

**Pendiente la instrucción criminal contra el empleado de comercio, por faltas cometidas en el desempeño del cargo, debe reservarse el fallo en el juicio sobre indemnización hasta que aquella termine, si la despedida se funda en los mismos hechos.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Pedro Consiglieri y Compañía, en la causa que sigue con don Julio Gómez Barreda, sobre despedida de empleo. — Procede de Lima.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La demanda de Julio Gómez contra Consiglieri y Compañía para el pago de las indemnizaciones que le corresponden conforme a la ley 4916 por la despedida sin pre-aviso, es fundada.

Aceptando la veracidad de los servicios y el sueldo, la contradice, la firma demandada, alegando falta grave, como motivo que justifica la despedida y causa la pérdida de los beneficios de la ley.

Consta de autos que Consiglieri despidió al empleado, sin pre-aviso notarial; por lo mismo, no puede oponerse al pago de las indemnizaciones fundado en causal que no puede exponer por tal motivo y ser el caso contemplado en el art. 21 del Reglamento de 22 de junio de 1928.

Por este motivo, opino, que NO HAY NULIDAD, en el recurrido, que confirmando el apelado, declara fundada la demanda; y manda pagar la indemnización correspondiente, con lo demás que contiene.

Lima, setiembre 17 de 1938.

**Muñoz.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, 30 de setiembre de 1938.

Vistos; con los traídos que se separarán; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que pendiente la instrucción promovida contra el demandante, por los hechos que han motivado su despedida, no procede aún la resolución de la causa: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 34 vta., su fecha 2 de agosto último, E INSUBSISTENTE la de primera instancia de fs. 30, su fecha 20 de julio último: mandaron que el

---

Juez pronuncie la sentencia que corresponde en su oportunidad; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Zavala Loaiza. — Ballón.**

Mi voto es porque se resuelva sobre el fondo del recurso de nulidad.

**Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

Cuaderno No. 1082. — Año 1938.

---